



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2022

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Cuetzala del Progreso, Gro.

2024-2027



Ayuntamiento Constitucional
Cuetzala del Progreso Guerrero
"Servir para transformar"



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO



El Ciudadano Licenciada José Luis Aparicio Villanueva, Presidente Municipal Constitucional de Cuetzala del Progreso, Guerrero; En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I; 72 y 73, fracciones I; V y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Gobierno, a sus habitantes: **HACE SABER.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, dicha Carta Magna otorga facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que si bien es cierto el Ayuntamiento, como máxima autoridad del gobierno local, goza de prerrogativas suficientes para ejercer sus funciones de gobierno, hemos considerado sano establecer reglas que impulsarán el trabajo del Ayuntamiento, para llegar a resoluciones y acuerdos expeditos en la pluralidad.

Que el proyecto parte de la idea de que para las diferentes funciones del Ayuntamiento deben existir dos tipos fundamentales de reglamentos: aquel que regula al Ayuntamiento como cuerpo colegiado de gobierno, lo cual se traduce en



trabajo del pleno y trabajo de las Comisiones, y aquel que regula las funciones administrativas del gobierno municipal, a cargo del Presidente.

Que actualmente el Ayuntamiento no cuenta con un Reglamento Interior que lo norme, ni la administración pública municipal. Mediante el proyecto que hoy se presenta, se pretende regular la parte que corresponde al Ayuntamiento como órgano que realiza funciones materialmente legislativas, y por ello, constituye una fuente formal del Derecho.

Que las sesiones de Ayuntamiento, a la luz de las disposiciones que proponemos, se realizan con absolutas garantías para sus miembros, principalmente porque establece reglas claras y objetivas para su convocatoria y su desarrollo, así como para su suspensión, diferimiento y receso; resulta de particular importancia la mecánica prevista para la votación de los asuntos, principalmente en lo que se refiere a la garantía de las minorías representadas en el Ayuntamiento para contar con oportunidad de razonar profundamente, de ser necesario, el sentido de su voto.

Que para perfeccionar el Estado de Derecho, y particularmente, para satisfacer los requisitos de motivación y fundamentación de los actos de autoridad, el trámite de un asunto en el Ayuntamiento está previsto para que desde su inicio se integren expedientes, se formulen proyectos y se preparen dictámenes que permitan a los interesados conocer no sólo los puntos resolutivos de un acuerdo del Ayuntamiento, sino los antecedentes y el contenido de las deliberaciones que llevaron a la autoridad municipal a tomar tal o cual decisión.

Que de esa forma se motivaran los actos del Ayuntamiento, se fundamentaran y se construirá un archivo histórico completo, no sólo de resoluciones, sino de sus antecedentes y motivaciones.

Que con el presente Reglamento se institucionaliza el trabajo en Comisiones que esta administración ha adoptado, y que permite a los regidores ejercer cabalmente y con responsabilidad sus atribuciones, el proyecto plantea la existencia no sólo de



las Comisiones previstas en la Ley, sino que propone la creación de otras más que atenderán asuntos fundamentales para el Municipio.

Que cada una de las Comisiones ejercerá atribuciones específicas, de manera que el Ayuntamiento cuente con un marco de referencia para distribuir los asuntos de su competencia y brindar a sus integrantes parámetros de actuación legal para el mejor desempeño de sus funciones.

Que consideramos que el Proyecto de Reglamento Interior del Ayuntamiento que hoy se presenta es completo, que sujetará los actos del Ayuntamiento a un marco jurídico claro y preciso; el Reglamento Interior regula con mayor detalle las funciones del Ayuntamiento.

Que en ejercicio de la facultad de la Presidenta Municipal de presentar dictámenes, acuerdos y órdenes del día; en su oportunidad se le dio lectura a su contenido; una vez sometido a la consideración del Ayuntamiento; se analizó y discutió. Por lo anterior, con fundado en los artículos 170, numerales 1 y 2; 171; 172, numeral 1; 177; 178, fracciones I y XIV y 191, fracción 1, numeral I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26; 29; 52 y 73, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el Honorable del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno de la Administración Municipal. Este Reglamento tiene apoyo en la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y fracción III, del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es además la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la ley determina para satisfacer sus intereses comunes.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y el número de regidurías que la ley determina, de conformidad con el principio de paridad, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero; contará con el número de regidores de Representación Proporcional que por Ley le correspondan de acuerdo a las reglas de asignación, conforme lo establecen los artículos 115 de la Constitución General de la República y 46, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.



ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros o lo que las leyes respectivas señalen.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero residirá en la cabecera Municipal del mismo nombre.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildos o recinto previamente declarado oficial. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente o Presidenta Municipal.

El Presidente o la Presidenta Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero deberá rendir protesta constitucional el día de la instalación en un acto meramente formal y la responsabilidad del ayuntamiento saliente cesa el 31 de diciembre del año de la elección a las 24:00 horas e inicia inmediatamente



la responsabilidad del Ayuntamiento entrante, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado**. A esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente (a), Síndico (a), y Regidores (as).

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases y formalidades que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes.

I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento Saliente;

II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;

III. La protesta se rendirá en estos términos;

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?".

Los interpelados deberán contestar: "Si Protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".



A continuación el nuevo Presidente declarará: "Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso que funcionará en el trienio que corresponda.

Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el **31 del mes de marzo del año en que entren en funciones.**

Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiera el Presidente o Presidenta Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Síndico o Síndica, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor a quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se dará aviso a la Legislatura del Estado para que proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hayan tomado posesión.

Si todos los miembros del Ayuntamiento no se presentaran, el Congreso del Estado procederá con fundamento en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Estado Libre de Guerrero, a nombrar entre los vecinos Un Consejo Municipal Provisional, integrado por un mismo número de miembros que corresponden al Ayuntamiento, en tanto el Consejo Estatal del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias.



ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente o la Presidenta saliente se negaran a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente (a) o el Síndico (a) saliente en su caso, a través del Presidente o Presidenta Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

A).- Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico o Síndica saliente;

B).- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe financiero del año que corresponda, en el que se asisten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egreso que se encuentre en vigor.

C).- Los libros de Actas de Cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

D).- Un informe Administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en Ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y

E).- La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a



las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTICULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ARTÍCULO 16.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de este o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente o Presidenta Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 18.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impidiendo para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicado tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS



CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las leyes y demás Reglamentos Estatales y Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los Recursos Humanos, materiales, Financieros y Técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente o Presidenta Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- La conducción de las actividades Administrativas, y políticas del Municipio, recae en la Presidenta Municipal quien funge como el Órgano Ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del Cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 21.- El Presidente o Presidenta Municipal será el responsable de los asuntos Administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 22.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta Municipal podrá auxiliarse de la unidades Administrativas que señale la Ley Municipal y de las demás que estimen necesarias para el eficaz desarrollo de la



función Administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento, en el presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 23.- El Presidente o Presidenta Municipal deberá conducir las actividades Administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de Desarrollo de Municipio.

ARTÍCULO 24.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente o Presidenta Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.

II.- Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase "comienza la sesión".

III.- Proponer el orden del día para las sesiones, que será aprobado por mayoría simple del Cabildo

IV.- Dirigir las sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del día.

V.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.

VI.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.

VII.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el Desarrollo de las sesiones.

VIII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto Oficial a que desaloje el lugar donde efectúe la Sesión.



IX.- Procurar la amplia discusión de cada asunto.

X.- Dar curso a los Oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.

XI.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

XII.- Citar a los funcionarios de la Administración Pública Municipal que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que se le requiera.

XIII.- Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.

VIX.- Clausurar la Sesión cuando esté agotado el Orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL SÍNDICO O SÍNDICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Síndico o Síndica Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 26.- El Síndico o Síndica Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 27.- El Síndico o Síndica Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.



ARTÍCULO 28.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;

II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

IV.- Formular las propuestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 30.- Los Regidores son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de Administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que



un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomienda a su dictamen o resolución.

ARTICULO 32.- Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores o Las Regidoras tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 34.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto.

II.- Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.

III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto Oficial donde se celebren las Sesiones.

IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les haya sido encomendada.

V.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO

SESIONES DEL AYUNTAMIENTO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebraran en el recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes de la forma, términos y condiciones que disponen este Reglamento interno para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 37.- El número de sesiones ordinarias será de una vez al mes y la propuesta de orden del día será notificado a los miembros con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente o Presidenta Municipal.

Cuando el Presidente o Presidenta Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Síndico o Síndica, a falta de este, presidirá uno de los Regidores o Regidoras, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos una vez por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente o Presidenta Municipal a través del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 40.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente o Presidenta Municipal o de cuando al menos tres integrantes del Cabildo. En los casos en que exista un solo Regidor o Regidora, este, junto con el Síndico o Síndica podrá solicitar la celebración de la sesión extraordinaria, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberán expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente o Presidenta Municipal, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser las siguientes:

I.- La que sea destinada para presentar el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir la Presidenta Municipal. Esta sesión será pública.

II.- A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.

III.- A la que asista el C. Gobernador del Estado de Guerrero o el C. Presidente de la República.

IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

V.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.



ARTÍCULO 42.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exijen reserva, en cuyo caso serán secretas.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente o Presidenta Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente o Presidenta Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 45.- Si el Presidente o Presidenta Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

ARTÍCULO 46.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.



ARTÍCULO 47.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 48.- El Presidente o Presidenta Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 49.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente o Presidenta Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 50.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente o Presidenta Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

ARTÍCULO 51.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 52.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente o Presidenta Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 53.- El Presidente o Presidenta Municipal al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en



cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 54.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

II.- Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

III.- Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Presidente o Presidenta Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 56.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público.

II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales.

IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y

V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio.



ARTÍCULO 57.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 58.- Si el Presidente o Presidenta estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al Síndico o Síndica, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

ARTÍCULO 59.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdo del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 60.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión se designará una Comisión que lo reciba a la puerta del recinto y lo acompañe hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la Sesión.

ARTÍCULO 61.- Al entrar y salir del recinto de Sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto la Presidenta Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 62.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente o Presidenta Municipal.



ARTÍCULO 63.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la Sesión, deberá solicitarlo al Presidente o Presidenta Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese El Presidente o Presidenta de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículo anteriores.

ARTÍCULO 65.- Si a la Sesión del Ayuntamiento acudiese un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 66.- En las Sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

TÍTULO CUARTO

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Gobierno contemplen. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTÍCULO 68.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de



los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones que será presidida por cada uno o una regidora:

- a) Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- B) Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Recursos Naturales
- C) Comisión De Educación, Juventud, Cultura, Recreación y Espectáculos
- D) Comisión De Salud Pública, Asistencia Social, Comercio y Abasto Popular.
- E) Comisión De Desarrollo Social y Fomento Al Empleo
- F) Comisión De Atención y Participación Social De Migrantes

ARTÍCULO 70.- El Presidente o Presidenta Municipal, asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 71.- Al Síndico o Síndica le corresponde ejercer la presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y cuenta Pública.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores o Regidoras. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 73.- Las Comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.



ARTÍCULO 74.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las Dependencias Administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 75.- Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 76.- La integración y Presidencia de las Comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las Comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 77.- El Presidente o Presidenta Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, contará con un Secretario del mismo el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 98 de la propia Ley.



ARTÍCULO 79.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 80.- El Secretario General del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones Administrativas o Económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en los Artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 82.- Las Sanciones referidas deberán ser decididas por dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.



ARTÍCULO 84.- Las Ausencias del Presidente o Presidenta Municipal en las Sesiones del Ayuntamiento, serán cubiertas por el Síndico o Síndica quien las presidirá. Las ausencias del Presidente o Presidenta Municipal de la Administración Pública Municipal que no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

ARTÍCULO 85.- Quien supla al Presidente o Presidenta Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones.

ARTÍCULO 86.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Electrónica Municipal.

SEGUNDO: Se deroga cualquier disposición que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO: Comuníquese el presente Reglamento a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.



DADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE CABILDOS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO.

Atentamente

Lic. José Luis Aparicio Villanueva
Presidente municipal

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

PRESIDENCIA

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Armando Segura del Pilar
Regidor de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Azalia Pineda Terán
Sindica procuradora

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

SINDICATURA

REGIDORES

C. Baiza Karen Baiza Aparicio
Regidora de Desarrollo Rural, Medio
Ambiente y Recursos Naturales

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Angela Dandazo Tamba
Regidor de Educación, Juventud,
Cultura, Recreación y
Espectáculos

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN, JUVENTUD,
CULTURA, RECREACIÓN
Y ESPECTÁCULOS

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Olivia Nájera Catalán
Regidora de Salud Pública, Asistencia
Social, Comercio y Abasto Popular

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE SALUD
PÚBLICA, ASISTENCIA
SOCIAL, COMERCIO
Y ABASTO POPULAR

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Jorge Patricio Ochoa
Regidor de atención y
Participación Social de Migrantes

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE MIGRANTES
Y ASUNTOS INDÍGENAS

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

C. Alberta Arteaga Luna
Regidora de Desarrollo Social
y Fomento al Empleo

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE
DESARROLLO SOCIAL,
EQUIDAD Y GÉNERO
Y FOMENTO AL EMPLEO

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

Ing. Ana Ayali Baiza Romero
Secretaria General

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE CUETZALA DEL
PROGRESO, GRO.

**SECRETARÍA
GENERAL**

ADMINISTRACIÓN
2024-2027



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2018-2022

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Cuetzala del Progreso, Gro.

2024-2027



Ayuntamiento Constitucional
Cuetzala del Progreso Guerrero

"Servir para transformar"

